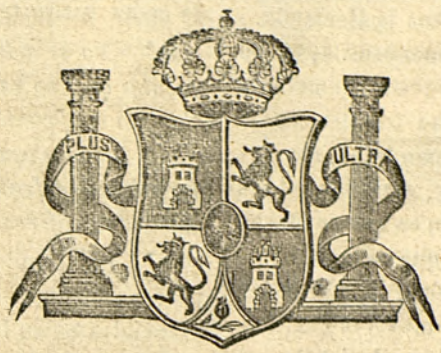


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 152.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael Palacios y Lopez, vecino de Burgos, representante legal de D. Francisco Zubeldia, vecino de Vitoria, y á nombre de este en el día 26 de Mayo un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Vulcano en terreno del término de Alarcia, distrito municipal de Rábanos, sitio llamado Majadas y Carril, que linda por Norte con Joyo de las Troches y Cerradavieja, por Sur con prados de Alarcia, por Este con cerros del Alto nuevo, y por Oeste con monte Matalardo, designando las 450 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un olmo único que existe en el prado de D. Tomás Arceredito, distante 7 metros y 10 centímetros de la carretera de Burgos á Haro, olmo que sirvió tambien de punto de partida para el registro y demarcacion de la mina La Esperanza, de que es concesionario D. Francisco Zubeldia, y desde dicho punto de partida se medirán en direccion Norte 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 400 metros, fijándose la segunda;

desde esta en direccion Norte 1000 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Oeste 400 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 400 metros, fijándose la quinta; desde esta en direccion Oeste 400 metros, fijándose la sexta; desde esta en direccion Norte 400 metros, fijándose la séptima; desde esta en direccion Oeste 500 metros, fijándose la octava; desde esta en direccion Norte 300 metros, fijándose la novena; desde esta en direccion Oeste 1600 metros, fijándose la décima; desde esta en direccion Sur 400 metros, fijándose la undécima; desde esta en direccion Este 300 metros, fijándose la duodécima; desde esta en direccion Sur 400 metros, fijándose la decimatercia; desde esta en direccion Este 400 metros, fijándose la decimacuarta; desde esta en direccion Sur 1500 metros, fijándose la décimaquinta; desde en direccion Este 1300 metros, fijándose la décimasexta; desde esta en direccion Norte 500 metros, fijándose la décimaséptima; desde esta en direccion Este 500 metros, fijándose la décimoctava; desde esta en direccion Sur 300 metros, que vendrán á coincidir en la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 450 pertenencias que solicita. Este registro envuelve á la citada mina de carbon La Esperanza por sus lados Oeste, Norte y parte del Este.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Mayo de 1883.

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

#### ADMN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Contribucion territorial.—Circular.

Llegada la época en que por la Administracion se fija á los pueblos el cupo ó cuota que por su riqueza inmueble y pecuaria deben satisfacer al Tesoro, y siendo en este año mas fácil que en otro alguno la formacion de los repartimientos individuales de la expresada contribucion, la Oficina de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos evacuen tan importante servicio con la mayor actividad, teniendo presente que, de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda y en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del ramo, no vacilaré en adoptar las mas enérgicas medidas á fin de conseguir que la presentacion de los repartos quede ultimada en el plazo que mas abajo se señalará.

##### Reglas para la formacion de los repartimientos.

Divididos para los efectos de la tributacion en dos grandes grupos los distritos que forman la provincia, unos que tributan con el 16 por 100 de la riqueza contenida en las cédulas-declaraciones, y otros que contribuyen con el 21 por 100 de su riqueza amillarada, tanto estos como aquellos pueden verificar las operaciones con la extraordinaria facilidad que ofrece un tipo cerrado para el gravámen.

Solo hay algunas dificultades para los distritos que por primera vez contribuyen al 16 por 100, los cuales distritos se atenderán en un todo á las disposiciones contenidas en la circular de la Delegacion de Hacienda, publicada en el Boletín oficial de 23 de Junio de 1882.

Para evitar las dificultades que en los procedimientos de apremio y de las reclamaciones surgen, se cuidará especialmente de figurar en la segunda casilla del repartimiento, primero el nombre del propietario y á continuacion el de la persona que como colono, administrador, representante ó en cual-

quiera otro concepto satisfaga la contribucion; y respecto á los colonos ó administradores, llevadores ó arrendatarios que por el útil del colonato ó solo como representantes satisfagan contribucion á su nombre, deberá expresarse indispensablemente la persona, corporacion ó empresa de quien la finca ó fincas llamadas á tributar sean propias. La misma prescripcion deberá observarse con respecto á las testamentarias, señalando el nombre de los albaceas y derecho-habientes, y en las fincas sobre las que pese depósito judicial.

Es de todo punto interesante y preciso el cumplimiento de lo ordenado por el precedente párrafo, que como diferentes veces se ha dicho no tiene otro objeto que evitar las partidas fallidas, bien por figurar contribuyentes imaginarios, ya por otras causas origen siempre de responsabilidades que á todo trance deben evitar las corporaciones municipales.

Tambien en la casilla vecindad de los contribuyentes se cuidará de expresar la de estos cuando residan dentro del distrito municipal, y la de su arrendatario, apoderado, representante ó cabezalero cuando el propietario resida en otro pueblo.

Los distritos que habiendo contribuido al 16 por 100 tributan en este año al 21, deberán figurar en el reparto los mismos contribuyentes que en el año de 1881-82, salvo las alteraciones ocurridas en la propiedad desde 1.º de Julio de 1881, todas las cuales serán comprendidas en el apéndice al amillaramiento de los pueblos en este caso comprendidos.

A la Hacienda por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó administrador que sea el Estado de cualquiera clase de fincas, se cuidará de figurarla como último contribuyente, y por tanto en el último renglon del reparto.

##### Justificacion del repartimiento.

Para el exámen, justificacion del repartimiento y muchas operaciones ulteriores á que da origen, debe ve-



nir acompañado de los documentos de instruccion que son los siguientes:

1.º Apéndice al amillaramiento, comprensivo (como se ha dicho) para los pueblos que tributan y han tributado siempre al 21 por 100 de su riqueza de las alteraciones ocurridas desde 1.º de Julio anterior al 30 de Junio próximo; para los pueblos que tributando al 16 por 100 en 1882-83 vuelven á contribuir al 21, comprendiendo las alteraciones ocurridas desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1883; para los que contribuyeron al 16 en este año y siguen verificándose á las alteraciones durante el año económico presente; y para los que entran á tributar por vez primera al 16 por 100, apéndice de todas las alteraciones ocurridas desde la fecha en que las cédulas-declaraciones fueron recogidas á los contribuyentes hasta fin de Junio de este año.

Para la formacion de este apéndice es de absoluta necesidad que se tengan presentes las cédulas adicionales que para el alta ó baja deben haber presentado los contribuyentes, justificadas con escritura ó testimonio fehaciente expresivo de haber inscrito las fincas ó bienes transmitidos en el Registro de la Propiedad del partido judicial donde radiquen las fincas ú ofrezcan la utilidad.

Queda terminantemente prohibido, bajo las responsabilidades del reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteracion en la riqueza individual que no venga justificada en el apéndice con el número señalado á la propiedad en el libro de la clase á que corresponda por el Registrador del partido.

Las altas ó bajas que no procedan de herencias ó contratos de compraventa, se justificarán en el apéndice con las referencias de que tratan los reglamentos de 10 de Diciembre de 1878 y 19 de Diciembre de 1847.

Todo lo que con respecto á apéndices queda dicho será sustituido por un certificado de no haber sufrido alteracion la riqueza individual en el periodo que en cada caso debiera abrazar el apéndice, cuando efectivamente, lo cual no es fácil, no haya ocurrido movimiento en la propiedad.

2.º Certificacion de referencia al acta de la sesion en que fué acordada la imposicion del recargo municipal, expresando cual sea este, ó en caso contrario certificado del acuerdo negativo.

3.º Certificacion de haber estado expuesto al público ocho dias el reparto, y de haber admitido y resuelto reclamaciones (expresando cuantas) ó de no haberse presentado ninguna.

4.º Certificacion expresiva de la aprobacion del repartimiento, en la cual se hará constar que á su formacion han concurrido todos los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal.

5.º Relacion de las fincas exentas

perpétua y temporalmente de tributacion.

6.º Relacion de fincas del Estado, cuya contribucion abona la Hacienda.

7.º Certificacion manuscrita, y en letra todo, expresiva del número de colonias agricolas que tributen en el término municipal como tales, con arreglo á la última ley, especificando la fecha de la Real orden en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.

8.º Relacion nominal y por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes por territorial en el distrito.

9.º Resúmen de la riqueza, clasificada por conceptos, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resúmen del número de contribuyentes por categorias.

11. Listas cobratorias en pliegos separados é impresos al efecto, una de los contribuyentes del distrito y otra referente á los últimos del reparto, ó sean las cuotas de contribucion que satisface la Hacienda. Estos documentos habrán de estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figuradas en el original y copia del repartimiento y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen: estos recibos vendrán numerados con exactitud, cosidos en forma de libro, cortando las hojas con tal objeto, y sellados con el de la corporacion municipal.

#### Reintegros.

Vendrán formados en timbre de la clase duodécima (75 céntimos de peseta) ó reintegrados á este tipo en timbre de pagos al Estado, precisamente, cada uno de los pliegos del repartimiento original y los documentos justificativos que se han expresado con los números 2.º, 3.º y 4.º, ambos inclusive.

Se formarán en papel con timbre de oficio ó se reintegrarán al tipo de 10 céntimos de peseta cada pliego de los que formen la copia del reparto y los documentos expresados con los números 1.º y 5.º al 11, ambos inclusive.

Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en un pliego entero, aun cuando solo ocupe una plana. Además del reintegro en timbre de pagos al Estado y con arreglo al núm. 15 del art. 29 de la ley provisional sobre timbre, de 31 de Diciembre de 1881, se estampará en el promedio del pliego de pagos al Estado que mayor valor tenga un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

#### Prevenciones generales.

1.ª Tan pronto como por los Ayuntamientos se reciba este periódico oficial procederán á la formacion del repartimiento, que obrará en poder de esta Administracion antes del dia 1.º de Julio, en cuya fecha se expedirán comisionados-plantones, sin perjuicio de adoptar mas severas medidas contra los municipios morosos.

2.ª Las relaciones y resúmenes que como datos estadísticos se acompañan al reparto comprenderán el total de cuota y recargos.

3.ª No se admitirán los repartimientos que no vengan en impresos de absoluta conformidad con la modelacion oficial, porque ocupando menor número de pliegos defraudan al Estado una importante diferencia en el reintegro.

4.ª La Administracion rechazará los repartos que adolezcan de defectos esenciales en su formacion, así como aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado al pueblo por la misma Oficina. En cualquiera de ambos casos y en el de omision ó infraccion de las reglas que quedan expresadas se devolverá el reparto al Ayuntamiento respectivo para su rectificacion ó reforma, señalándole al efecto un plazo breve, pasado el cual y sin autorizar otra próroga se procederá á exigirle la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

A los pueblos que presenten sus repartimientos en la Administracion con una cifra de riqueza imponible menor que la señalada por la misma, y que no sea por lo tanto bastante para producir el cupo que se les hubiere asignado, se les obligará á acompañar precisamente la oportuna reclamacion de agravio, que formularán los Ayuntamientos, y será sustentada con estricta sujecion á lo dispuesto en el capítulo 6.º, seccion 1.ª, art. 158 al 174 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecucion de la ley de igual fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y á lo dispuesto por la Real orden de 29 de Mayo de 1882, circular de la Direccion general de Contribuciones del siguiente dia, y demás disposiciones vigentes sobre el particular. El repartimiento en que concurran las circunstancias arriba expresadas y no viniera acompañado de reclamacion de agravio será desechado por la Administracion, devolviéndose para que se reforme sobre la base de la riqueza imponible señalada por la Administracion.

Asimismo serán devueltos los repartos en que se grave á las cuotas de vecinos y forasteros con tanto por ciento superior al 18 y 14'40 á que respectivamente se eleva el tipo de gravámen por recargo municipal.

Esta Oficina espera, como dicho queda, conseguir del celo de los Sres. Alcaldes y de la claridad de estas disposiciones que el servicio de repartimiento quede evacuado con la premura que la Superioridad ordena en bien de la recaudacion mas fácil y cómoda para el Tesoro y el contribuyente cuanto antes se ultimen los documentos cobratorios.

Burgos 29 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan M. Martin.

Repartimiento de las 568.146 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1883-84 por el 16 por 100 de las 3.550.911 pesetas de riqueza imponible aceptadas y reconocidas por los distritos municipales que á continuacion se expresan:

Distritos municipales.	Riqueza imponible.	Cupo al 16 p. 100.
	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	11537	1846
Acinas.....	15210	2434
Aforados de Moneo....	18580	2973
Aldeas de Medina....	66800	10688
Altable.....	24184	3869
Amaya.....	24109	3857
Aranda de Duero....	344692	55151
Arauzo de Salce....	14319	2291
Arenillas de Villadiago	27819	4451
Arlanzon.....	20703	3313
Alapuerca.....	34057	5449
Bahabon.....	19819	3171
Bañuelos del Rudron...	4826	772
Barbadillo de Herreros	16076	2572
Barrios de Bureba....	20662	3306
Barrios de Villadiago	10479	1677
Belbimbre.....	13221	2115
Berlangas.....	17878	2860
Bertzosa de Bureba....	22556	3609
Bohoda de Roa.....	24612	3938
Bocos.....	7593	1183
Buniel ó Villar. de Buniel	22235	3558
Busto de Bureba.....	43123	6900
Burgos.....	1008952	161432
Campillo de Aranda....	43839	7014
Campolara.....	8583	1373
Cantabrana.....	8560	1370
Carcedo de Bureba....	15314	2482
Cardeñuela Riopico....	18478	2937
Carrias.....	14388	2302
Cascajares de la Sierra	5815	930
Castil Delgado.....	15372	2492
Castil de Peones.....	19681	3149
Castrillo Matajudios...	3111	498
Castrillo de la Reina..	26375	4220
Castrovido.....	11083	1773
Cayuela.....	19850	3176
Coculina.....	26997	4320
Coroudilla.....	9181	1469
Cubo de Bureba.....	35569	5371
Cueva Cardiel.....	16223	2596
Eterna.....	8450	1352
Grijalba.....	20601	3296
Gumiel de Izan.....	136560	21850
Haza.....	23335	3734
Jaramillo Quemado....	7464	1194
La Molina de Ubierna..	16937	2715
Mambrilla de Castrejon	41130	6581
Mazuela.....	14283	2285
Mecerreyes.....	18776	3004
Melgar de Fernamental	143514	22962
Milagros.....	31139	4982
Moncalvillo.....	10584	1693
Navas de Bureba.....	8443	1351
Ona.....	37381	5981
Padrones de Bureba....	6199	992
Palazuelos de la Sierra	12434	1989
Pino de Bureba.....	10220	1635
Quemada.....	17033	2725
Quintanaelez.....	18808	3009
Quintanalara.....	5444	871
Quintanaloranco.....	27651	4424
Quintanaortuño.....	19364	3098
Quintanas de Valdelucio	53934	8630
Quintanavides.....	22921	3667
Quintanillabon.....	6884	1101
Quintanilla Sobresierra	18773	3004
Rabé de las Calzadas..	19336	3094
Retuerta.....	15804	2529
Rojas.....	24619	3939
Rucandio.....	8045	1287
San Mamés de Burgos.	11634	1861
San Martin de Rubiales	89405	14305
San Quirce Riopisuerga	20953	3353
Solas de Bureba.....	11363	1818
Sotresgudo.....	29002	4640
Susinos.....	13189	2110
Tablada del Rudron...	8890	1422
Tapia.....	12888	2062
Tardajos.....	44911	7186



Terminon	6781	1085
Tuvilla del Lago	14815	2570
Valcavado de Roa	15870	2559
Vallarta de Bureba	27485	4598
Valle de Zamanzas	15728	2517
Valluercanes	45192	7231
Vileña	12467	1995
Villadiego	56516	9045
Villalvilla de Burgos	14280	2285
Villalvilla de Villadiego	16028	2564
Villalbos	4338	694
Villamartin de Villadiego	12971	2075
Villamayor de Treviño	17676	2828
Villanueva de Gumiel	10641	1705
Villaquirán de la Puebla	2126	340
Villarcayo	25470	4075
Villasur de Herreros	14848	2576
Villayuda ó la Ventilla	10763	1722
Villoruevo	9697	1552
Villovela	29607	4757
Zumel	8653	1581

Repartimiento de las 2.004.619 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1885-84 al 21 por 100 de las 9.545.805 pesetas de riqueza imponible reconocida por los distritos municipales que á continuacion se expresan.

Distritos municipales.	Riqueza imponible.	Cupo al 21 p. 100.
	Pesetas.	Pesetas.
Abellanosa de Muño	21601	4556
Abellanosa del Páramo	14096	2960
Acedillo	15540	3265
Adrada de Haza	17579	3692
Aforados de Losa	18102	3802
Agés	14814	3111
Aguas Cándidas	12095	2540
Aguilar de Bureba	12759	2680
Ahedo y La Revilla	10558	2175
Alcocero	10555	2217
Alfoz de Bricia	16873	3543
Alfoz de Santa Gadea	7468	1568
Alvillos	18244	3851
Ameyugo	26862	5641
Anguix	25229	5298
Añastro	11218	2356
Arandilla	16353	3450
Arauzo de Miel	25277	5308
Arcos	45721	9601
Arenillas de Riopisuerga	36898	7749
Arraya	10120	2125
Arroyal	16313	3426
Ayuelas	17346	3645
Baños de Valdearados	22584	4745
Bañuelos de Bureba	13755	2888
Barbadillo del Mercado	17994	3779
Barbadillo del Pez	10658	2258
Barcina de los Montes	17596	3695
Barrio de Muño	9010	1892
Barrios de Colina	18725	3952
Basconillos del Tozo	35056	7358
Bascañana	9821	2062
Belorado	105889	22237
Bentritea	4955	1041
Berberana	11125	2356
Bozoo	19128	4017
Brazacorta	13255	2779
Briviesca	143198	30072
Bugedo	17879	3755
Cabañes de Esgueva	16355	3450
Cabezón de la Sierra	7424	1559
Cabia	24585	5162
Calernega	16202	3402
Cameno	10882	2285
Canicosa	8606	1807
Cañizar de los Ajos	9218	1956
Carazo	11115	2354
Carcedo de Burgos	12760	2680
Cardenadajo	11675	2451
Cardenajimeno	11758	2469
Cascajares de Bureba	15208	3174
Castellanos de Castro	7272	1527
Castil de Carrias	6854	1459
Castil de Lences	7000	1470
Castrillo de Murcia	17689	3715
Castrillo de Riopisuerga	11272	2367
Castrillo Solarana	9445	1985

Castrillo del Val	15880	3355
Castrillo de la Vega	56567	7679
Castrogeriz	156610	32888
Castromorca	18581	3860
Cebrecos	5516	1158
Celada del Camino	19059	4002
Celadilla Sotobrin	15199	3192
Cerezo de Riotiron	76465	16057
Cernégula	5976	1255
Cerraton de Juarros	12186	2559
Ciadona	15089	3169
Cillaperlata	8279	1759
Cilleruelo de Abajo	20170	4236
Cilleruelo de Arriba	15087	2748
Ciruelos de Cervera	7952	1670
Citovares del Páramo	6550	1354
Covarrubias	41515	8718
Cogollos	16519	3469
Contreras	15718	2881
Condado de Treviño	154045	28149
Coruña del Conde	17418	3658
Cubillo del Campo	8420	1768
Cubillos del Rojo	7769	1651
Cuevas de Amaya	11250	2358
Cueva de Juarros	7784	1635
Cuevas de S. Clemente	8795	1847
Encío	19295	4052
Escalada	5234	1099
Espinosa del Camino	11691	2455
Espinosa de Cervera	11158	2345
Espinosa de los Monteros	91214	19155
Estepar	11058	2322
Fontioso	20624	4351
Frantovinez	58501	8085
Fresneda de la Sierra	12563	2596
Fresneña	19212	4055
Fresnillo de las Dueñas	22156	4655
Fresno de Riotiron	20987	4407
Fresno de Rodilla	9859	2066
Frias	47251	9919
Fuentebureba	19910	4181
Fuentecen	69056	14498
Fuentelesped	55560	11248
Fuenteolindro	29195	6151
Fuentemolinos	15485	2852
Fuentenebro	55710	7499
Fuentespina	42259	8874
Galarde	5549	1125
Galbarros	8474	1780
Garnal	15099	2751
Garganchon	7091	1489
Gredilla la Polera	17586	3695
Gredilla de Sedano	6878	1444
Grisaleña	16827	3554
Guadilla de Villamar	15075	2745
Gumiel del Mercado	116758	24519
Guzman	54378	7219
Hermosilla	10345	2172
Hinestrosa	19440	4082
Hinojar del Rey	7768	1651
Hontangas	20122	4226
Hormaza	15525	2840
Hortigüela	11720	2461
Hoyales de Roa	55617	7480
Hoyuelos de la Sierra	2602	546
Huérmedes	51779	6674
Huerta de Rey	29515	6198
Ibeas de Juarros	15820	2902
Ibrillos	15806	3319
Iglesias	27501	5775
Isar	17667	3710
Ito del Castillo	18259	3854
Jaramillo de la Fuente	6526	1370
Junta de la Cerca	24254	5095
Junta de Oteo	42977	9025
Junta de Puente de...	9888	2076
Junta de Rio de Losa	11498	2415
Junta de San Martin	25299	5315
Junta de Traslaloma	55366	7007
Junta de Villalva de Losa	24842	5217
Jurisdiccion de Lara	11228	2358
Jurisdic. de San Zazornil	10250	2148
La Aguilera	41479	8711
La Cueva de Roa	19802	4158
La Gallega	8252	1729
La Orra	48981	10286
La Nuez de Abajo	12159	2555
La Nuez de Arriba	17955	3766
La Parte de Bureba	7515	1556
La Piedra	12540	2655
La Sequera de Haza	15054	3157
La Vid de Bureba	15288	2791

La Vid de Aranda	28097	5900
Las Celadas	12616	2649
Las Hormazas	51024	6515
Las Quintanillas	21486	4512
Las Rebolledas	10508	2207
Las Vegas	14811	3110
Lences	10481	2201
Lerma	75409	15416
Lodoso	14784	5105
Los Ausines	50155	6528
Los Balbases	77845	16347
Los Ordejones	55577	7471
Los Tremellos	12457	2616
Los Balcárceres	17498	3675
Madrigal del Monte	11015	2315
Madrigalejo	17541	3642
Mahamud	58776	8145
Mambrillas de Lara	11584	2591
Mamolar	8127	1707
Mansilla de Burgos	8985	1887
Marmellar de Abajo	11259	2364
Marmellar de Arriba	8152	1712
Masa	6695	1406
Mazuelo de Muño	18656	3918
Medina de Pomar	91507	19216
Medinilla	6611	1388
Merindad de C. la Vieja	117682	24715
Merindad de Cuestaurria	65054	15657
Merindad de Montija	45878	9214
Merindad de Sotoscueva	66107	15882
Merindad de Valdeporres	45508	9137
Merindad de Valdivielso	120602	25326
Miranda de Ebro	152447	32014
Miraveche	29215	6155
Modubar de la Empared.	10460	2197
Monasterio de Rodilla	59965	8595
Monasterio de la Sierra	7766	1651
Montañana	17464	3667
Monterrubio	4981	1046
Montorio	15442	3245
Moradillo de Roa	25185	4869
Moradillo de Sedano	6556	1355
Navarra de Roa	59488	12492
Nebreda	9115	1914
Neila	20190	4240
Nidáguila	7954	1666
Ocon de Villafranca	15877	2914
Olmedillo de Roa	62826	15195
Olmillos de Sasamon	25499	5355
Ontanas	14405	3025
Ontomin	14589	3022
Ontoria de la Canteras	15245	2781
Olmillos de Muño	5811	1220
Ontoria del Pinar	52008	6722
Ontoria de Valdearados	19965	4195
Oquillas	8684	1824
Orbaneja del Castillo	10848	2278
Orbaneja Riopico	11550	2579
Ornillos del Camino	15828	2904
Oron	18650	3917
Padilla de Abajo	53954	7126
Padilla de Arriba	20998	4410
Palacios de Benaber	15919	3345
Palacios de Riopisuerga	14999	3150
Palacios de la Sierra	26011	5462
Palazuelos de Pampliega	18501	3845
Pampliega	48582	10160
Pancorbo	115525	25840
Páramo	8606	1807
Pardilla	17929	3765
Pedrosa de Duero	25698	4977
Pedrosa del Páramo	16418	3448
Pedrosa del Principe	56692	7705
Pedrosa de Rio Urbel	28655	6015
Peñalva de Castro	9142	1920
Peñaranda de Duero	77184	16209
Peral de Arlanza	19288	4050
Pesadas de Burgos	6669	1401
Pesquera de Ebro	7857	1646
Pineda de la Sierra	8692	1825
Pineda Trasmonte	12265	2576
Pinilla de los Barruecos	11458	2406
Pinilla de los Moros	5809	1220
Pinilla Trasmonte	24224	5087
Pozza	59790	12556
Prádanos de Bureba	17478	3670
Pradoluengo	24052	5047
Presencio	52580	11000
Puebla de Arganzon	38029	7986
Puentedura	9578	1969
Puras de Villafranca	8857	1860
Quintana del Pidio	57562	7888

Quintanadueñas	27495	5774
Quintanaloma	6922	1454
Quintanamanvirgo	26579	5582
Quintanapalla	24482	5141
Quintanar de la Sierra	21291	4471
Quintanarraya	12842	2697
Quintanarruz	8464	1777
Quintanilla del Agua	12174	2557
Quintanilla del Coco	8546	1755
Quintanilla de la Mata	22580	4742
Quintanilla Vivar	27161	5704
Quintanilla Pedro Abarca	9558	2007
Quintanilla Riofresno	25051	4841
Quintanilla San García	52492	11025
Quintanilla Somoño	55166	6965
Rabanera del Pinar	10120	2125
Rábanos	7179	1508
Rebolledo de la Torre	22225	4667
Redecilla del Camino	22017	4624
Redecilla del Campo	24469	5159
Revillarruz	12507	2584
Revilla Vallejera	54642	7275
Reinoso	7057	1478
Renuncio	9175	1926
Revilla Cabriada	18201	3822
Revilla del Campo	19680	4155
Rezmondo	6885	1446
Riocavado	7876	1654
Riocerezo	18464	3877
Rioseras	53874	7114
Roa	154628	28272
Robredo Temiño	15205	3195
Ros	19027	3996
Royuela	20558	4271
Rubena	19576	4069
Rubledo de Abajo	15342	2802
Salas de Bureba	20850	4574
Salas de los Infantes	26912	5652
Salazar de Amaya	17959	3771
Saldana de Burgos	9653	2027
Salguero de Juarros	11258	2564
Salinillas de Bureba	8418	1768
Sandoval de la Reina	25188	4869
San Adrian de Juarros	12545	2654
San Clemente del Valle	10475	2199
San Juan del Monte	28605	6007
San Millan de Lara	10409	2186
San Pedro Samuel	10218	2146
Santa Cecilia	9937	2087
Santa Cruz de Juarros	21511	4517
Santa Cruz de la Salceda	51764	6670
Santa Cruz del Valle	9745	2046
Santa Gadea del Cid	25719	5401
Santa Inés	10011	2102
Santa Maria Ananuez	9777	2055
Santa Maria del Campo	78506	16444
Santa Maria del Invierno	18476	3880
Santa Maria Mercadillo	7045	1479
Santa Maria Rivarred.	57624	7901
Santa Maria Tajadura	8645	1815
Santa Olalla de Bureba	10452	2191
Santivañez del Val	4994	1049
Santivañez Zarzadura	47287	9950
Santo Domingo de Silos	27028	5676
Santovenia	9905	2080
Sargentos de la Lora	25914	5442
Sarracin	10240	2150
Sasamon	77680	16315
Sedano	18255	3855
Sierra de Zangandez	24450	5150
Solarana	10696	2246
Solduengo	11441	2405
Sordillos	7568	1589
Sotillo de la Rivera	75058	15762
Sotovellanos	8108	1705
Sotopalacios	19887	4176
Sotragero	14218	2986
Tamaron	11146	2341
Tejada	5204	1095
Terradillos de Sedano	7441	1565
Tinieblas	5447	1144
Tovar	10858	2280
Tobes y Rabedo	12591	2644
Tosantos	10598	2226
Tordomar	27409	5756
Tordueles	8218	1726
Torrecilla del Monte	9448	1984
Torregalindo	15274	3208
Torrelara	5952	850
Torrepadre	24261	5095
Torresandino	17584	3651
Tórtoles	54581	7262



Trespaderne	25054	4857	Villamiel de la Sierra	5901	1259
Tuvilla del Agua	10753	2258	Villanasur Rio de Oca	9856	2066
Vadocondes	61021	12814	Villangomez	27247	5722
Valdeande	14548	3013	Villanueva de Argaño	9048	1900
Valdelateja	8563	1798	Villanueva de Carazo	6266	1316
Valdezate	44529	9351	Villanueva del Conde	21346	4483
Valdorros	13145	2760	Villanueva de Odra	14415	3027
Valmala	9123	1916	Villanueva de Puerta	15203	3193
Valle de Hoz de Arriba	33801	7098	Villanueva Rio Ubierna	13795	2897
Valle de Manzanedo	32673	6861	Villaquirán de los Infant.	12892	2707
Valle de Mena	198929	41773	Villariego	15463	2827
Valle de Tobalina	139780	29354	Villarmentero	8607	1807
Valle de Valdelaguna	41893	8798	Villarmero	12584	2643
Valle de Valdebezana	28973	6084	Villasandino	113085	25748
Vallejera	7812	1641	Villasidro	11062	2323
Valles	19983	4196	Villasilos	40370	8478
Viloria	12906	2710	Villatuela	15744	3306
Vilviestre de Muño	8914	1872	Villavedon	19435	4081
Vilviestre del Pinar	10785	2264	Villaverde Mogina	16773	3322
Villaescusa del Butron	8996	1889	Villaverde del Monte	14511	3047
Villaescusa de Roa	13886	2916	Villaverde Peñarada	14570	3060
Villaescusa la Solana	11788	2473	Villavieja	16227	3408
Villaespasa	6162	1294	Villayerno Morquillas	18285	3840
Villaf.ª Montes de Oca	23778	4993	Villazopeque	15870	3333
Villafria	19947	4189	Villegas y Villamorón	22994	4829
Villafruela	29005	6091	Villorobe	10350	2174
Villagalijo	14053	2951	Villorobe	7882	1655
Villagonzalo Pedernales	16103	3382	Villaveta	28687	6024
Villagutierrez	9208	1934	Villusto	13217	2776
Villabizan de Treviño	18347	3853	Vizcainos	4765	1001
Villahoz	41006	8611	Ubierna	32200	6762
Villaldemiro	14000	2940	Urones	8962	1882
Villalmanzo	29898	6279	Urrez	6650	1392
Villalomez	9983	2096	Yudego y Villandiego	17499	3675
Villalva de Duero	22910	4811	Zael	13619	2860
Villalvilla de Gumiel	7079	1487	Zalduendo	8007	1681
Villam. de los Montes	26213	5505	Zarzosa de Riopisuerga	13300	2793
Villambistia	12536	2591	Zazuar	25514	5358
Villamedianilla	6746	1417	Zuñeda	14225	2987

(Modelo.)

ÑO ECONÓMICO DE 1883-84.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1883-84 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.	Rústica.....
	Urbana.....
	Pecuaría.....
	Colonia.....

Total.....

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al.... por 100 segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.....  
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....  
 Por.....

Total.....

Recargo del.... por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.

Total general.....

Pesetas.	Cénts.

pesetas. Repartimiento individual de las referidas

1.ª	Número de órden.		
2.ª	CONTRIBUYENTES.		
3.ª	Número con que figuran en el amilaramiento ó apéndice de recatificación.		
4.ª	Vecindad de los contribuyentes.		
5.ª	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Rústica..... 500 Urbana..... 200 Pecuaría..... 100 Colonia..... 20	Pesetas.
6.ª	Total riqueza.		Pesetas.
7.ª	Cuota de contribucion para el Tesoro al.... por 100 de gravamen.		Pesetas.
8.ª	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		Pesetas.
9.ª	TOTAL.		Pesetas.
10.	Recargo de.... por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal y las partidas fallidas aprobadas en el 2'62 por 100 por el ejercicio anterior.		Pesetas.
11.	.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.		Pesetas.
12.			Pesetas.
13.	Total general.		Pesetas.
14.	Corresponde á cada trimestre.		Pesetas.

Anuncios particulares.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Gil, núm. 10, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que han de servir para el año económico de 1883 á 1884. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, conforme á los últimos modelos, con todos los documentos necesarios, debiendo advertir que es diferente el encasillado de los modelos que han servido para los repartos anteriores.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos, á precios muy reducidos.

D. Bonifacio Garcia Iglesias, Médico-cirujano titular en Peñaranda de Duero, necesita un ayudante Cirujano ó ministrante que esté á sus órdenes, y con el salario que ambos convengan; por lo que el quiera pretender puede verificarlo en término de 15 dias, dirigiéndose al que suscribe.

Peñaranda de Duero 30 de Mayo de 1885.—Bonifacio Garcia Iglesias.

Venta de un monte.

A voluntad de su dueño y ante el Notario de Burgos D. Francisco Paula Alonso, tendrá lugar la venta en pública subasta de un monte sito en el pueblo de Cillaperlata, partido de Briesca, Coto-redondo denominado Valdenubla, compuesto de 41 fanegas de terreno labrantío, 15 de prado y 605 de arbolado de encina, roble, pino y haya; y dos edificios.

La subasta se verificará el dia 27 del mes de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Notaría, Laincalvo, número 65. 2-3

MR. EUGENIO FOUBERT,  
CIRUJANO DENTISTA,

premiado en Burgos con medalla de bronce en la Exposicion de 1882, y establecido en dicha capital, calle del Cid, 28, principal, extrae dientes, muelas y raigones, aunque sea difícil la operacion. Pone desde un diente hasta la dentadura completa. Empasta y orifica las caries con toda la maestría posible. Hállase al alcance de todos los descubrimientos de la cirugía-dental.

Sus precios son muy módicos, atendiendo, sobre todo, á lo costoso de las preparaciones. Por colocar un diente 10 pesetas en adelante. Por una dentadura completa 125 pesetas en adelante. Todas las demás operaciones son á precios convencionales. Tiene elixires, polvos y cepillos para la conservacion de la boca. 3-4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.